

DP/037/21
GGC/CMF

Se ha recibido en esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con fecha 13 de octubre de 2019, escrito en el que se denunciaba la actividad de UBER por alterar los precios ofertados a los clientes en función de la batería de los dispositivos móviles, las condiciones meteorológicas o la existencia de eventos o acontecimientos que deberían ser investigados por las autoridades de competencia.

A dicho escrito le sucedieron remisiones por parte de las autoridades de competencia de Galicia, País Vasco y la Comunidad Valenciana (y de la Junta de Andalucía). Todos estos escritos señalaban estas mismas prácticas por parte de UBER.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), cualquier persona física o jurídica puede formular denuncia por conductas prohibidas por la LDC ante la Dirección de Competencia (DC) de la CNMC, debiendo esta denuncia tener como mínimo el contenido establecido en el artículo 25 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

A la vista de que su escrito no reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 25.2 del RDC, se le requiere para que aporte la siguiente información (sin perjuicio de que, como se ha mencionado, pueda aportar los datos e información adicionales recogidos en el anexo I del RDC):

- 1) Datos del/los denunciado/s: nombre o razón social, domicilio, CIF/NIF y, en su caso, número de teléfono del/de los denunciados, así como de los nombres de los directivos y sus cargos participantes en las prácticas.
- 2) Justificación de los intereses legítimos de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("**Ley 39/2015**") para ser considerado interesado en el eventual procedimiento sancionador.
- 3) Descripción de los hechos objeto de la denuncia, aportando, en su caso, pruebas o evidencias de los mismos (documentales o de otro tipo, como audios o conversaciones de mensajería instantánea, capturas de pantalla o vídeos y grabaciones). En concreto,
 - a. En relación a la alteración de precios por parte de la denunciada en función del estado de la batería de los dispositivos de los contratantes, se solicita explicar en detalle en qué consiste la mencionada alteración y cómo tiene acceso la denunciada a dicha información a través de la aplicación. Aporte documentación justificativa.
 - b. En relación a la alteración de los precios en función de las condiciones meteorológicas o existencia de eventos, explique detalladamente en qué consiste y justifique documentalmente su respuesta.

- c. De cara a conocer con mayor profundidad las relaciones contractuales entre los clientes y la plataforma denunciada, aporte la documentación que permita contrastar la claridad de las cláusulas relativas a la fijación de precios de los trayectos.
 - d. Especifique el alcance geográfico las mencionadas conductas.
- 4) Descripción (i) de las supuestas prácticas anticompetitivas que constituyen dichos hechos, como, por ejemplo, acuerdos entre competidores, reparto de mercado, fijación de precios, cierre de mercado, abuso de posición de dominio, o competencia desleal; y (ii) de los preceptos concretos que considera infringidos de la LDC.
- 5) Definición y estructura del mercado relevante: en el que se habrían producido las presuntas prácticas restrictivas de la competencia denunciadas y, más concretamente, definición del mercado de producto y geográfico afectado, así como la estructura del mismo (oferentes, demandantes, cuotas de mercado, grado de competencia existente, productos sustitutivos, dificultades de acceso al mercado que puedan encontrar nuevos competidores, existencia de legislación que afecte a las condiciones de competencia en el mercado, etc.). Esta parte es de gran importancia, sobre todo, para los casos de abuso y competencia desleal. Especifique, de esta manera, los principales operadores del mercado, así como su posición incluyendo su estimación de cuotas de mercado y volumen de negocios para los últimos tres años para el mercado de transporte de pasajeros con conductor. Indique el alcance geográfico correspondiente.
- 6) Cualquier otra información que considere relevante a los efectos del inicio de una investigación, como la existencia, en su caso, de otro tipo de actuaciones administrativas o judiciales, o la existencia de procedimiento penal abierto.

Esta información deberá remitirse en un **plazo de DIEZ días (10)** a la Dirección de Competencia, por registro electrónico (<http://sede.cnmcc.es>) de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el acceso a la notificación requerirá el uso de certificado electrónico que acredite ser el destinatario de la información. Debe recordarse que, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

En caso de que no aporte la información requerida de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 del RDC, se le tendrá por desistido de la denuncia, sin perjuicio de que la DC pueda realizar de oficio todas aquellas actuaciones que considere necesarias.

En aplicación de lo previsto en el artículo 42 de la LDC y en el artículo 20 del RDC, podrá solicitar motivadamente que se mantengan secretos los datos o documentos que considere confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso, una versión censurada que será incorporada al expediente principal. En el supuesto de no solicitar confidencialidad,

se estimará que considera que la información aportada no presenta dicho carácter confidencial.

Se recuerda que el artículo 43 de la LDC establece un deber de secreto de todos los que tomen parte en la tramitación de expedientes previstos en esa Ley o que conozcan tales expedientes por razón de profesión, cargo o intervención como parte, con las consiguientes responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder por la violación del mismo.

Al objeto de aplicar los artículos 101 y 102 del el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la DC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la LDC, podrá intercambiar con la Comisión Europea y con las Autoridades Nacionales de Competencia de otros Estados miembros y utilizar como medio de prueba, en los términos previstos en la normativa europea, todo elemento de hecho o de derecho, incluida la información confidencial.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno por ser un acto de trámite que no cumple los requisitos previstos en el artículo 47 de la LDC, sin perjuicio de que su eventual oposición pueda alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y para la impugnación en el recurso que, en su caso, se interponga contra la misma (art. 112.1 de la Ley 39/2015).

Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente notificación puede ponerse en contacto con D^a. Gabriela González Couturier, teléfono 91 7876845.

Madrid, 25 de noviembre de 2021

EL SUBDIRECTOR

Pedro Hinojo González

APEDANICA
ASOCIACION PARA LA PREVENCION Y ESTUDIO DE DELITOS, ABUSOS Y
NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS